



Universidad del Desarrollo

**APRUEBA Y PROMULGA EL
REGLAMENTO GENERAL DE
PROGRAMAS DE DOCTORADO.-**

N° 28/17

CONCEPCIÓN, 08 de mayo 2017.

VISTO

- Investigación y Doctorados;
- 1.- Lo solicitado por el Vicerrector de
- Estatutos de la Universidad.
- 2.- Las atribuciones que me confieren los

DECRETO

Aprueba y promulga el Reglamento General de
Programas de Doctorado.

Este Reglamento establece un marco general de
políticas y normas bajo las cuales debe regirse la creación, gestión y desarrollo de los
programas de doctorado de la Universidad.

Este Reglamento tiene vigencia retroactiva a partir
del 1° de marzo del presente año 2017, con lo que se deroga la validez del Reglamento
General de Programas de Postgrado y Postítulo, en lo que a materias relativas a programas
de doctorado se refiere.

El texto completo del Reglamento quedará
archivado en esta Secretaría con el N° 13/17.-

Comuníquese y Archívese

Federico Valdés Lafontaine
Rector
Universidad del Desarrollo

Gonzalo Ríosco Martínez
Secretario General
Universidad del Desarrollo





Reglamento General de Programas de Doctorado

El presente texto se encuentra archivado en la Secretaría General bajo en N° 1312 en la carpeta Reglamento Doctorados

TITULO I

Definición

Artículo 1. El presente Reglamento establece las normas básicas generales que rigen la creación y funcionamiento de los Programas de Doctorado de la Universidad del Desarrollo, en adelante Programas.

Artículo 2. El grado académico de Doctor es el más alto y preeminente grado académico que otorga la Universidad, acredita haber realizado estudios avanzados en un área disciplinar o temática de relevancia, adquiriendo el alumno conocimientos profundos y competencias para realizar investigación o creación original, y realizar aportes significativos al desarrollo del conocimiento, en concordancia con la misión de la Universidad. Todo Programa de doctorado deberá contemplar, además de la aprobación de cursos u otras actividades lectivas complementarias, la aprobación de un examen de calificación y la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original desarrollada en forma autónoma.

TITULO II

Creación y Estructura Orgánica de los Programas

Artículo 3. La creación de un programa de Doctorado requiere la aprobación del Consejo Directivo de la Universidad. La Facultad respectiva deberá presentar el proyecto académico y económico del programa a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados unidad que deberá evaluar y aprobar el programa en primera instancia. Una vez aprobado por la Vicerrectoría y por el Rector deberá someterse a la aprobación final del Consejo Directivo.

Artículo 4. El proyecto académico del doctorado deberá sustentarse en la existencia de un cuerpo de profesores y un nivel suficiente de investigación en las unidades académicas vinculadas, que garantice a los alumnos estar insertos en un ambiente académico competitivo y con oportunidades efectivas de inserción, guía y supervisión para la realización de sus tesis doctorales.

Artículo 5. Los programas de doctorado estarán insertos dentro de la estructura académica de la Facultad, lo cual significa que académica y administrativamente dependerán de esta unidad. Podrán estar asociados a uno o más institutos, centros o programas de investigación en la medida que éstos otorguen sustento relevante al programa.

Artículo 6. Los programas estarán a cargo de un Director y deberán contar con un Comité Académico cuya función será apoyar y asesorar al Director en la gestión y desarrollo del programa.





El Director será nombrado por el Decano de la Facultad, con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados, de entre los miembros del cuerpo de profesores regulares del programa. Deberá poseer el grado académico de Doctor o competencias equivalentes de investigación.

El Comité Académico estará integrado por el Director, quien lo presidirá y por un mínimo de tres profesores regulares del programa, quienes deberán poseer el grado académico de Doctor o competencias equivalentes. Existirá la instancia de sustituir uno de los profesores regulares por un profesor adjunto, si existe justificación para ello.

Los profesores miembros del Comité Académico serán nombrados por el Decano de la Facultad con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados.

El Director y los miembros del Comité Académico serán nombrados por períodos de tres años y podrán ser renovados en sus cargos las veces que así se estime.

Artículo 7. Serán funciones del Director, principalmente, las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de éste.
- b) Velar por la calidad y prestigio académico del programa garantizando el cumplimiento de las políticas y los estándares establecidos.
- c) Proponer el plan de estudios, la malla curricular, los programas de cursos y los reglamentos del programa, así como sus modificaciones, previa consulta y acuerdo del Comité Académico.
- d) Elaborar la programación académica y presupuestaria anual del programa y proponerla al Decano para su aprobación.
- e) Proponer al Decano, previa consulta y acuerdo del Comité Académico, la nómina de profesores que impartirán clases en el programa.
- f) Proponer al Decano, previa consulta y acuerdo del Comité Académico la asignación de los directores de tesis doctorales de los alumnos.
- g) Designar, con acuerdo del Comité Académico, a los integrantes de los Comités de Exámenes de Candidatura y Comités de Tesis de Grado.
- h) Aprobar la realización de Tesis en co-tutela y el nombre de los co-directores, sean éstos de la propia Universidad o de otra casa de estudios nacional o extranjera.
- i) Liderar el proceso de admisión del programa y velar por el cumplimiento de las políticas de selección establecidas.
- j) Monitorear y supervisar la actividad de los alumnos y su adecuado desenvolvimiento y progreso en el programa.
- k) Designar y supervisar a los profesores tutores de los alumnos.

Artículo 8. Serán funciones del Comité Académico, principalmente, las siguientes:

- a) Asesorar al Director en materias académicas y de gestión en general.
- b) Participar en la elaboración del plan de estudios, malla curricular, programas de cursos y reglamentos del programa, como también en las modificaciones que se estime conveniente introducir.
- c) Asesorar al Director en la propuesta de profesores que realizarán docencia en el programa.
- d) Asesorar al Director en la propuesta de profesores tutores y directores de tesis doctorales.
- e) Asesorar al Director en la designación de los Comités de Examen de Calificación y de los Comités de Tesis de Grado.



- f) Realizar en colaboración con el Director el proceso de admisión y selección de alumnos nuevos.
- g) Velar por el nivel académico del programa, evaluarlo permanentemente y proponer mejoramientos a la Dirección.

El Comité Académico deberá reunirse periódicamente, al menos una vez por semestre. Cada reunión deberá tener un acta en la que se resuman las materias tratadas y acuerdos logrados.

Artículo 9. Los Programas que así lo consideren, podrán contar con la colaboración de un Consejo Asesor Internacional, integrado por académicos de prestigio en las temáticas relevantes del doctorado. La tarea principal de este consejo será asesorar en los lineamientos estratégicos del programa y colaborar en la creación de vínculos académicos internacionales.

Las designaciones en este consejo deberán contar con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados de la universidad.

TITULO III

De La Admisión

Artículo 10. La admisión de alumnos en los programas de Doctorado de la Universidad se realizará a través de un proceso abierto con criterios, exigencias, normas y procedimientos claramente establecidos, y cuyo resultado deberá garantizar la selección de los mejores postulantes posibles de acuerdo al perfil de ingreso definido para cada programa.

Artículo 11. La admisión de nuevos estudiantes se realizará en forma anual de acuerdo al calendario de postulación y selección aprobado por la Dirección de Investigación y Doctorados.

Los programas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados suspender la admisión en un año determinado si existen circunstancias académicas o de otra índole que así lo ameriten.

Artículo 12. El calendario de postulación y selección de nuevos estudiantes para cada año constará de dos periodos. Un periodo de postulación y selección para programas con admisión el primer semestre, y otro para programas con admisión el segundo semestre. El calendario deberá considerar tener finalizado el proceso de admisión al menos 60 días calendario antes del inicio de clases de los programas.

Artículo 13. La selección de los nuevos alumnos la realizarán los Comités Académicos de cada programa y para este proceso deberán considerar los siguientes antecedentes e información:

- Una declaración de objetivos de estudios.
- El grado académico, notas y ranking de egreso de estudios universitarios previos.
- Dos cartas de recomendación confidenciales.
- Una entrevista personal (presencial o por videoconferencia).
- Otros antecedentes relevantes.





La selección deberá realizarse en base a criterios, ponderaciones y pautas de evaluación, aprobadas por la Dirección de Investigación y Doctorados, claramente establecidas y conocidas.

Los Comités deberán en acuerdo con la Dirección de Investigación y Doctorados establecer previo al inicio de la postulación los cupos de admisión que se ofrecerán para el período respectivo.

Al final del proceso, el Comité Académico deberá generar un acta formal en la que se registren los antecedentes e información que sustentan la decisión de selección adoptada. Esta acta deberá ser de conocimiento de la Facultad respectiva y de la Vicerrectoría.

Artículo 14. Una vez concluido el proceso de selección, los alumnos deberán matricularse en sus respectivos programas, acorde a los procedimientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y la Vicerrectoría Económica, para estos efectos. Finalizado este proceso los alumnos adquirirán la calidad de alumno regular de doctorado de la Universidad.

TITULO IV

De los Planes de Estudios

Artículo 15. El plan de estudios de los programas de doctorado de la Universidad del Desarrollo estará constituido por cursos y actividades lectivas de nivel avanzado, de carácter disciplinar y metodológico, y por una tesis doctoral.

Los cursos disciplinares avanzados deberán permitir que los alumnos conozcan y comprendan en profundidad las bases esenciales y desarrollos de última generación en las materias, temas o tópicos estudiados. Los cursos y actividades de carácter metodológico deberán desarrollar en los alumnos competencias avanzadas para la realización de investigación científica de alto nivel.

La tesis doctoral será la instancia en la cual el alumno aplique los conocimientos adquiridos, los potencie y los multiplique en función de estudiar, explicar y demostrar, a través de una investigación original, una hipótesis referida a un fenómeno o problema determinado de relevancia.

Artículo 16. La duración de los programas de doctorado será de 4 años académicos de dedicación completa. La tesis doctoral deberá significar al menos 50% de la actividad del programa y no más del 75%.

La dedicación completa al programa corresponderá a una carga mínima de trabajo semanal exigible al alumno de doctorado, de 40 horas cronológicas durante 45 semanas al año. La dedicación o carga académica deberá ser establecida en el plan de estudios, en base a horas académicas semanales o créditos equivalentes, de acuerdo a la norma definida para estos efectos por la universidad.

Artículo 17. Las actividades académicas lectivas; cursos, talleres, seminarios de investigación y otras similares se organizarán dentro de ciclos semestrales de acuerdo a la





programación general que la Universidad defina para su acontecer académico. Dentro de cada semestre estas actividades podrán modularse en forma flexible de acuerdo con la definición de cada programa.

Las actividades lectivas podrán tener carácter mínimo u obligatorio, o carácter optativo. La proporción de actividades mínimas y optativas dentro del currículo será de definición del programa, sin embargo, esto deberá tener un sólido sustento en la justificación y fundamentos del plan de estudios.

Artículo 18. Todos los programas deberán considerar dentro de su plan de estudios un examen de calificación o equivalente, el que se deberá rendir una vez finalizado el ciclo de actividades lectivas mínimas.

El examen de calificación es la instancia en la cual se evalúa globalmente el nivel de conocimiento y la capacidad de análisis crítico que el alumno ha adquirido respecto de su área de estudio.

Artículo 19. Los Programas de Doctorado podrán considerar dentro de su plan de estudios otorgar el grado intermedio de Magister, a los alumnos que hayan aprobado todos los cursos y otras actividades lectivas del currículo y el examen de calificación.

TITULO V

De La Tesis

Artículo 20. La tesis es la actividad principal del plan de estudios de un programa de doctorado, instancia en la cual el alumno debe realizar una investigación o creación artística original, que constituya una contribución significativa al desarrollo del conocimiento en las áreas disciplinares pertinentes y que certifique la competencia de éste como investigador autónomo.

Artículo 21. El proceso de elaboración y aprobación de la tesis doctoral considera tres etapas: i) Elaboración y defensa del proyecto de tesis ii) Desarrollo y aprobación de la tesis escrita iii) Defensa oral de la tesis.

En la primera etapa, el alumno debe estructurar las bases del proyecto a realizar, definiendo el problema, la hipótesis, la relevancia y la metodología. Debe demostrar la factibilidad de llevar a cabo y culminar la investigación, como también definir los productos a derivar de la investigación.

La segunda etapa corresponde al desarrollo de la investigación propiamente tal, fase que culmina una vez que se haya aprobado la investigación y el texto original de la tesis. Se podrán considerar tesis que estén conformada sobre la base de trabajos originales del autor derivados de su proyecto de tesis publicados durante los estudios de doctorado.

Finalmente, la tercera etapa corresponde a la instancia en que la tesis debe ser defendida públicamente ante un Comité de Tesis.

Artículo 22. La guía, supervisión y evaluación de la tesis estará radicada en dos instancias, un Director de Tesis y un Comité de Tesis, designados para estos efectos.



El Director de Tesis será quien supervise, guíe y evalúe directa y permanentemente al alumno durante el proceso de desarrollo de la tesis. Éste deberá ser un profesor investigador regular de la Universidad perteneciente al cuerpo principal de profesores del programa de doctorado respectivo.

El Director de Tesis será nombrado por el Director del programa de Doctorado en consulta con el alumno y con el Comité Académico del Programa.

El Comité de Tesis tendrá la tarea de evaluar y aprobar el proyecto de tesis, posteriormente evaluar, aprobar y calificar el texto original de la tesis y su defensa oral. También será la instancia responsable de supervisar y evaluar la marcha del proceso en términos generales, garantizando que la planificación y desarrollo de la investigación siga el curso esperado. Para estos efectos el Comité deberá realizar al menos, una actividad semestral de seguimiento y evaluación del desarrollo de la tesis en la cual el alumno deberá presentar los avances logrados.

El Comité de Tesis estará integrado por el Director de Tesis, por un profesor investigador regular o adjunto perteneciente al cuerpo de profesores del programa y por un profesor externo al programa, especialista en los temas de la investigación.

Al igual que el Director de Tesis, los otros miembros del Comité de Tesis serán nombrados por el Director del programa de Doctorado en acuerdo con el Comité Académico.

Artículo 23. El desarrollo de tesis que contengan elementos y/o resultados posibles de ser patentados y/o se desarrollen en relación con instituciones privadas o empresas, deberán regirse por los lineamientos, normas y procedimientos definidos en el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad.

Una vez que el alumno haya decidido un tema de tesis, será responsabilidad del Director del Doctorado informar a éste de las normas y procedimientos destinados a formalizar la relación con instituciones privadas, proteger la propiedad intelectual y sus posibles productos patentables.

TITULO VI

De La Evaluación, Progresión, Egreso y Graduación

Artículo 24. Los alumnos de Doctorado serán evaluados, con el objeto de medir y calificar el resultado de su proceso de formación, a través de pruebas escritas, pruebas orales, trabajos grupales o individuales, informes de investigación, exámenes y otros mecanismos análogos a los anteriores. La evaluación deberá medir y calificar los conocimientos, habilidades y actitudes adquiridas por el estudiante en su proceso de formación.

Artículo 25. La medición y calificación del resultado del trabajo del alumno se expresará en una nota o concepto final a través del cual el profesor establecerá el nivel de logro alcanzado por el estudiante. En el caso que la actividad a evaluar tenga evaluaciones parciales, la nota final corresponderá al promedio ponderado de éstas.





La evaluación de las actividades definidas en el plan de estudios, con excepción de la tesis de grado y actividades no lectivas conducentes a la formación en investigación, se expresará en una escala de calificaciones de 1,0 (uno coma cero) a 7,0 (siete coma cero), según el sistema tradicional chileno, en donde 7,0 es la calificación máxima, 1,0 la calificación mínima y 4,0 la calificación mínima de aprobación.

La tesis de grado y actividades no lectivas conducentes a la formación en investigación se calificarán a través de los siguientes conceptos: Reprobada, Aprobada con reparos, Aprobada, Aprobada con Distinción y Aprobada con Distinción Máxima.

Artículo 26. Una vez aprobados los cursos y actividades lectivas del currículo así como el examen de calificación, el alumno estará en posición de presentar al Comité de Tesis para aprobación, su proyecto de tesis de grado, el que deberá satisfacer las condiciones establecidas para esta etapa en el artículo 21.

El alumno de doctorado dispondrá de un plazo máximo de 1,5 años a partir de la aprobación del último curso de su currículo mínimo, para aprobar su Proyecto de Tesis.

Si el alumno no aprueba definitivamente su proyecto de tesis, entonces no podrá continuar con sus estudios de doctorado, y acorde a lo establecido en el artículo 19 se le podrá otorgar el grado académico de Magister del programa.

Artículo 27. Aprobado el proyecto de tesis por parte del Comité de Tesis, el alumno adquirirá la condición de Candidato a Doctor, que indica que el estudiante está en proceso de elaboración de su tesis doctoral, condición transitoria que podrá mantener hasta por un período de 5 años. Vencido el plazo de 5 años, la condición de Candidato a Doctor caducará y el alumno perderá la posibilidad de finalizar su tesis doctoral y obtener el grado correspondiente.

Artículo 28. Finalizada la investigación doctoral el alumno deberá presentar al Comité de Tesis una versión escrita de su tesis, de acuerdo a la normativa definida por la Dirección de Investigación y Doctorados y el propio programa para estos efectos. El Comité deberá evaluar y establecer si se cumplen los requisitos para ser aprobada y por lo tanto pasar a la etapa de defensa oral.

La aprobación de la tesis y el pase a la defensa oral no implica que el Comité no pueda requerir al alumno ajustes y perfeccionamientos finales de su trabajo. Éstos podrán solicitarse antes o una vez efectuada la defensa oral.

Una vez realizada la defensa oral, el Comité deberá calificar la Tesis, para lo cual deberá considerar como un todo el documento escrito de la tesis y la defensa oral. La calificación se realizará de acuerdo a los conceptos establecidos en el último párrafo del artículo 25.

Artículo 29. Aprobada la tesis el alumno habrá cumplido con todos los requisitos para obtener el grado de Doctor. La calificación del grado corresponderá a la calificación lograda por el alumno en su tesis doctoral.

Artículo 30. Se perderá la calidad de alumno regular de un programa de doctorado, y por ende no se podrá continuar los estudios ni obtener el grado de doctor si se produce alguna de las siguientes situaciones de orden académico:

- a) Reprueba más de un curso o actividad lectiva de las consideradas en el currículo del programa.





- b) Reprueba un mismo curso o actividad lectiva por segunda vez.
- c) Reprueba por segunda vez el examen de calificación o su equivalente.
- d) Reprueba por segunda vez el proyecto de tesis de grado.
- e) No aprueba la tesis de grado.

También se perderá la calidad de alumno regular por razones administrativas, sino habiéndose aprobado una solicitud de suspensión de estudios no se efectúa la matrícula para el período académico siguiente.

TITULO VII

De la Homologación y Convalidación de Estudios

Artículo 31. Los programas de doctorado de la Universidad podrán homologar o convalidar estudios efectuados por sus alumnos en ésta u otra universidad en la medida que se cumplan los requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación y Doctorados y por el propio Programa para estos efectos.

La homologación se entiende como el reconocimiento de estudios efectuados en programas académicos de la propia universidad; mientras la convalidación corresponde al reconocimiento de estudios efectuados en otra universidad o institución de educación superior.

La solicitud deberá ser presentada por el alumno en la Oficina de Registro Académico de Postgrado y deberá ser acompañada por un certificado de calificaciones y de los programas de estudios debidamente oficializados.

Artículo 32. Corresponderá al Director del programa respectivo, con la asesoría del Comité Académico, analizar la solicitud y resolver su aprobación o rechazo. La homologación o convalidación podrá resolverse en base a los antecedentes referidos en el artículo precedente o podrá requerir del alumno la rendición de un examen de conocimientos relevantes. Esto último será resuelto por el Director del programa de acuerdo al mérito de cada caso.

Artículo 33. En todo caso, los programas de doctorado sólo podrán convalidar actividades correspondientes al currículo lectivo del plan de estudios, en ningún caso el examen de calificación o su equivalente, ni ninguna actividad relacionada con la tesis de grado.

La homologación o convalidación de actividades lectivas sólo podrá efectuarse si los estudios que se solicita reconocer, fueron efectuados en programas formales y reconocidos de Magister, Postítulos de Especialidad o Doctorado.

La homologación o convalidación de estudios no podrá superar el 50% de los créditos del currículo lectivo del programa y sólo se podrán reconocer actividades cuya calificación de origen sea al menos 5,0 o superior.

Cualquier otra situación específica que tenga relación con homologación o convalidación de estudios queda sujeta a lo establecido en el Reglamento de Convalidación Homologación de Estudios de Postgrado de la Universidad del Desarrollo.

TITULO VIII

De la Interrupción de Estudios, Renuncia y Solicitudes de Excepción

Artículo 34. Todo alumno de un Programa de Doctorado podrá solicitar por una vez la suspensión de sus estudios, por un plazo máximo de un año. Esta solicitud deberá ser fundamentada y podrá ser aprobada o rechazada en virtud de su mérito. La solicitud será resuelta en primera instancia por el Director del programa en consulta con el Comité Académico y deberá ser ratificada por la Dirección de Investigación y Doctorados.

Si el alumno abandona sus estudios sin solicitar la suspensión o habiendo su solicitud sido rechazada, se entenderá para todo efecto, que abandonó el Programa que estaba cursando en forma definitiva y será eliminado administrativamente por la Oficina de Registro Académico de Postgrado.

Artículo 35. Asimismo, un alumno podrá solicitar la anulación de todas o algunas de las actividades curriculares lectivas que esté cursando, siempre y cuando no haya transcurrido un 50% o más del período académico correspondiente. Esta solicitud deberá ser fundamentada y deberá ser aprobada por el Director del programa correspondiente en consulta con el Comité Académico, previa comprobación de que existen circunstancias debidamente acreditadas.

Si el alumno abandona sin solicitar la anulación correspondiente o lo hace no obstante haber sido rechazada su petición, reprobará la actividad o actividades que haya estado cursando.

Artículo 36. Si transcurrido un 50% o más del período académico correspondiente, se presenta alguna circunstancia especial y debidamente acreditada, que inhabilite al alumno para continuar sus actividades lectivas en ese período, podrá solicitar la postergación de las actividades que correspondan. En este caso, el alumno conservará hasta el momento en que regularice su situación, las calificaciones parciales que hubiere obtenido a la fecha de la postergación.

Corresponderá al Director del programa, en consulta con el Comité Académico, fijar las exigencias que el alumno deberá cumplir para obtener la calificación definitiva. Con todo, el plazo máximo de esta postergación será de un año, vencido éste se entenderá que el alumno reprobó la asignatura.

Artículo 37. El alumno que como consecuencia de la interrupción de actividades se retrase en sus estudios respecto a su generación de ingreso, deberá asumir los cambios en los planes de estudios y en los reglamentos que eventualmente se puedan introducir para las generaciones de ingreso más recientes.

Artículo 38. Todo alumno tendrá derecho a renunciar a su respectivo programa. La renuncia es el acto por el cual el alumno manifiesta por escrito a la Dirección del programa su intención de no continuar sus estudios de doctorado. Para invocar este derecho, deberá acreditar no tener compromisos o deudas pendientes de ningún tipo con la Universidad.



Artículo 39. Frente a una situación de no cumplimiento académico que condicione la permanencia del alumno en el programa, éste tendrá derecho por una única vez, a presentar una solicitud de excepción que lo habilite a continuar sus estudios. Este requerimiento no será aplicable en el caso que el alumno haya reprobado su tesis de grado.

La solicitud de excepción deberá contar, para su aplicación, con la aprobación del Comité Académico de Doctorado y del Vicerrector de Investigación y Doctorados. En primera instancia, deberá ser aceptada por el Comité de Doctorado y posteriormente ratificada por el Vicerrector. Si la solicitud es rechazada por el Comité de Doctorado se entenderá rechazada definitivamente.

TITULO IX

De los Académicos de los Programas de Doctorado

Artículo 40. El cuerpo académico de un programa de doctorado estará integrado por académicos núcleo y académicos colaboradores.

Los académicos núcleo son profesores investigadores regulares o adjuntos pertenecientes a la unidad o unidades académicas directamente vinculadas con el desarrollo y gestión del programa. Estos constituyen el cuerpo principal de profesores del programa.

Los académicos colaboradores son profesores investigadores regulares o adjuntos pertenecientes a otras unidades académicas de la Universidad o profesores externos nacionales o internacionales invitados a participar en el programa.

Artículo 41. Todos los profesores pertenecientes a un programa de doctorado deberán ser aprobados o acreditados por el Comité Académico del programa. Éstos deberán poseer el grado de doctor y ser investigadores activos en términos de proyectos y publicaciones.

El Comité Académico del Programa podrá excepcionalmente, con la aprobación del Vicerrector de Investigación y Doctorados, incorporar como profesor del programa a quien no cumpla con el requisito de grado si se trata de un académico reconocido por su excelencia en el manejo de conocimientos, producción científica y calidad de sus publicaciones o por su aporte creativo y connotación profesional.

Artículo 42. Los profesores colaboradores invitados a participar en el programa podrán realizar docencia, co-dirigir tesis de grado y ser miembros del Comité de Tesis. Sin embargo, no podrán asumir la responsabilidad de dirigir una tesis de grado.

TITULO X

De Los Doctorados en Cotutela

Artículo 43. Los programas de doctorado de la Universidad podrán tener acuerdos con universidades nacionales o internacionales para el desarrollo de tesis en co-tutoría, con obtención de doble grado o grado conjunto.



Para estos efectos deberá existir un acuerdo formal entre las universidades en el que se explicita la relación de reciprocidad y el reconocimiento de la validez de la tesis en ambas instituciones.

Artículo 44. La realización de tesis en co-tutoría deberá considerar las siguientes condiciones mínimas para su materialización:

- a) El alumno deberá estar admitido en ambos programas de doctorado, satisfaciendo las condiciones de admisión establecidas por cada uno.
- b) El alumno tendrá un Director de Tesis en cada una de las universidades, quienes ejercerán conjuntamente el trabajo de guía, supervisión y evaluación de la tesis.
- c) Los directores de tesis de ambas universidades deberán ser miembros del Comité de Tesis en la UDD.
- d) Durante el período de realización de la tesis, el alumno deberá permanecer un año académico mínimo en cada una de las universidades participantes.
- e) Deberá existir un acuerdo de reconocimiento o convalidación de los créditos lectivos realizados por el estudiante en la institución de origen.

Artículo 45. En el caso de co-tutoría con doble grado, para obtener el grado en la Universidad del Desarrollo, el alumno tendrá la obligación de defender y aprobar su tesis ante el Comité de Tesis de la Universidad. Lo anterior, independiente de la política que establezca la universidad en cotutela, para tal efecto.

En el caso de co-tutoría con grado conjunto, las universidades participantes podrán acordar la realización de una defensa de tesis conjunta.

TITULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 46. La Vicerrectoría de Investigación y Doctorados contará con un Comité de Doctorado integrado por los Directores de los Programas de Doctorado de la Universidad cuya labor consistirá en asesorar y colaborar con la Vicerrectoría, en la definición de lineamientos estratégicos, políticas, normas, procesos y procedimientos atinentes al desarrollo de la actividad doctoral.

El Comité también podrá asesorar a la Vicerrectoría en la resolución de temas de operación o contingentes.

Artículo 47. Cada uno de los Programas de Doctorado de la Universidad podrá establecer, si así lo requiere, reglamentos propios para sus alumnos con lineamientos, políticas, normas y procedimientos complementarios y/o más específicos que los del Reglamento General. Estos reglamentos no podrán contravenir las disposiciones del presente instrumento y deberán contar con la aprobación de la Vicerrectoría

Artículo 48. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Vicerrector de Investigación y Doctorados o por quién éste designe para tales efectos.

